



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0196-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio (YA-YAÁ)

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A de C.V, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8911-2019)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 572-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce.*

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, abogado, cédula de identidad número 1-532-390, en su condición de apoderado especial de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A de C.V**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuatro minutos con veintinueve segundos del treinta y uno de enero de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuatro minutos con veintinueve segundos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, se declaró la inadmisibilidad del signo solicitado por derechos de terceros, al amparo del artículo 8 incisos a) y b) de la ley de marcas en concordancia con el 24 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 05 de febrero de 2014, visible al folio 36 del expediente de marras, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas, cincuenta y cinco minutos con dos



segundos del 09 de julio de 2014, visible a folio 60, el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, apoderado especial de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A de C.V**, manifestó: “(…), *DESISTO del trámite de inscripción de la marca YA-YAÁ, en clase 29 y 30, Solicitud No 2013-0008911, presentada el 15 de octubre del 2013. (…)*”

Redacta la Jueza Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca la solicitud de registro como del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio “YA-



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

YAA” en clase 29, 30 internacional, y del recurso de apelación interpuesto por el Lic. **Edgar Zurcher Gurdian,** en su condición de apoderado especial de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A de C.V,** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuatro minutos con veintinueve segundos del treinta y uno de enero de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora